



30
años

"2013 – Año del trigésimo aniversario
de la recuperación de la democracia"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA || 11543

Artículo-1º:-Declárase la Emergencia del tendido eléctrico del Servicio de Electricidad de Zonas en Desarrollo y de Escasos Recursos del Partido de Lanús (no atendidas por EDESUR), por el término de Ciento Ochenta (180) días, a partir de la puesta en vigencia de la presente.-

Artículo-2º:-Como consecuencia de la Emergencia declarada, el Departamento Ejecutivo dispondrá la realización de Obras de Infraestructura que impliquen Ampliación y Renovación de la Red de Distribución Eléctrica de Zonas en Desarrollo y de Escasos Recursos del Partido y toda otra Obra necesaria para cumplir con el objetivo que todos los habitantes del Distrito gozen del Servicio Eléctrico adecuado.-

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las Contrataciones y erogaciones Legalmente establecidas en el marco de la Emergencia, para encarar los trabajos procedentes.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 04 de octubre de 2013 -

REVISÓ

Arq ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Ing. HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2167
DE FECHA 10 OCT 2013

Registrada bajo el N°

11543

Maria Ester Antinucci
MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Maria Ester Antinucci
MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO



ARCHIVO
ORD
11543

S-69661/11

S-69661/11



CONVENIO MARCO PARA AMPLIACION Y RENOVACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN ZONAS DE DESARROLLO Y ZONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL PARTIDO DE LANUS

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO ("EL MINISTERIO"), y por otra parte, la Municipalidad de LANÚS de la Provincia de BUENOS AIRES, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 3863 de la CIUDAD DE LANÚS, representadas en este acto por el Señor Intendente Dr. Darío Hugo DIAZ PEREZ ("LA MUNICIPALIDAD"), en adelante denominadas de forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO PARA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN ZONAS DE DESARROLLO Y ZONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL PARTIDO DE LANUS, en adelante "CONVENIO MARCO".

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que a los efectos de mejorar la calidad de vida de los habitantes en zonas de desarrollo y en zonas de bajos recursos del Partido de Lanús, "LAS PARTES" consideran la necesidad de desarrollar y ampliar su sistema de red eléctrica actual, a través de la obra de infraestructura denominada "AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN ZONAS DE DESARROLLO Y ZONAS DE ESCASOS RECURSOS".

Que la mencionada Obra generará una notable mejoría en la calidad de vida de vida de todos los habitantes del Partido de Lanús, pero en particular de los barrios detallados en la Nota de Solicitud del Municipio que como ANEXO I integra parte de este Convenio Marco.

Que la Presidenta de la NACION ARGENTINA, Dra. Cristina FERNÁNDEZ, se encuentra firmemente decidida a impulsar la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, con especial énfasis en las regiones y sectores más postergados históricamente y con mayores necesidades.

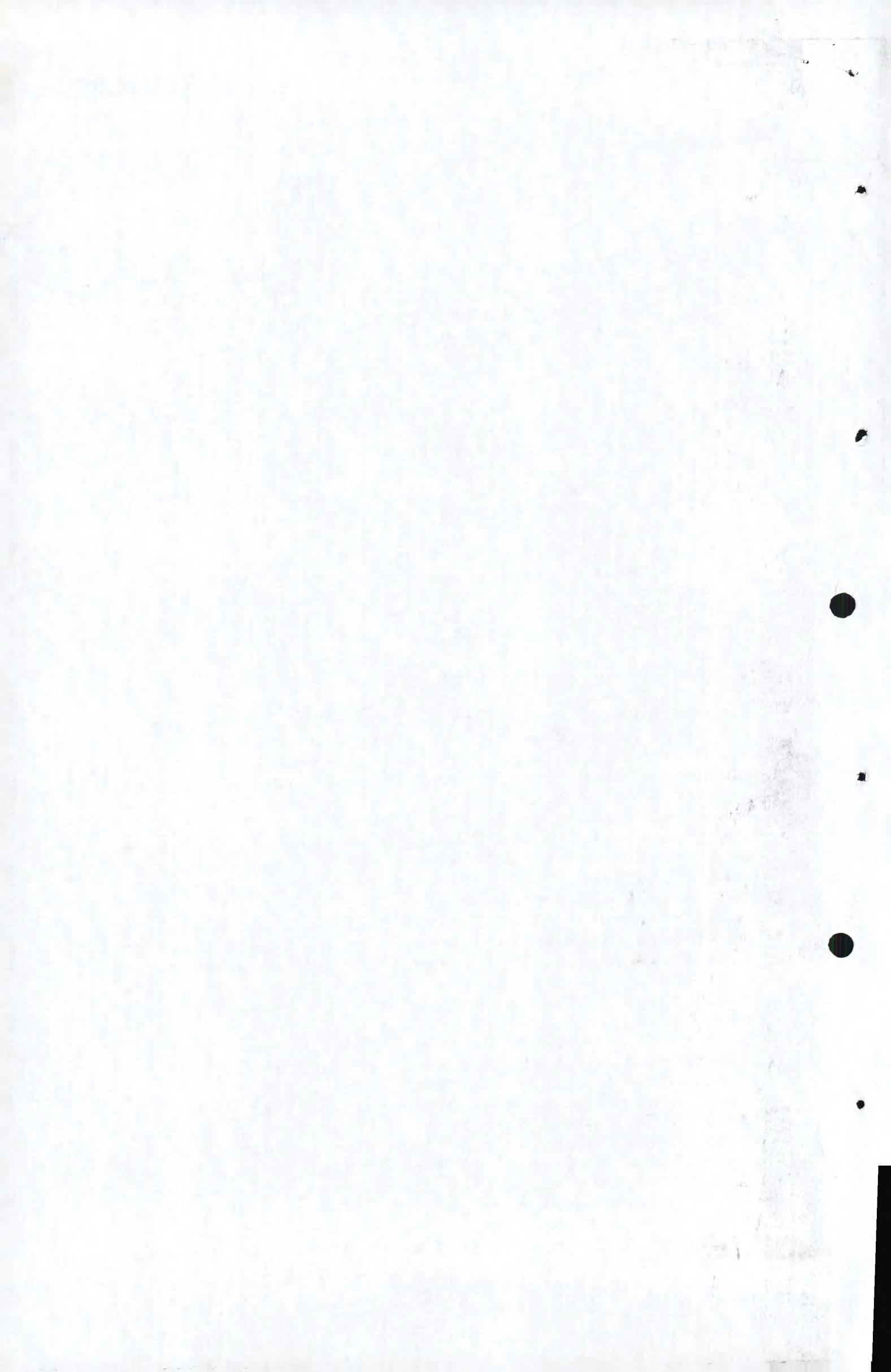
Que tales objetivos también son compartidos por el Señor Intendente, Dr. Darío Hugo DIAZ PEREZ.

Que en virtud de lo expuesto, "EL MINISTERIO" concretará la asistencia económica requerida para estas obras, con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de las mismas.

Que, en lo que atañe a los aspectos regulatorios de las obras previstas, "LA MUNICIPALIDAD" será la responsable de suministrar a los entes correspondientes toda la información y/o documentación que resulte necesaria.

Que en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" deciden celebrar el presente "CONVENIO MARCO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente "CONVENIO MARCO", "LAS PARTES" reconocen el interés común sobre un objetivo específico que es el de realizar la obra denominada "AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN ZONAS DE DESARROLLO Y ZONAS DE



S-69661/11

S-69661/11



"ESCASOS RECURSOS DEL PARTIDO DE LANÚS", que consiste en el desarrollo de las redes de distribución eléctrica en el Partido de Lanús beneficiando a las zonas de desarrollo y de escasos recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se establece que el presupuesto estimado de la obra denominada "AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN ZONAS DE DESARROLLO Y ZONAS DE ESCASO RECURSOS DEL PARTIDO DE LANUS", es de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00.-), impuestos incluidos.

CLÁUSULA TERCERA: A tal efecto, "EL MINISTERIO" se compromete a:

- I) Transferir en carácter no reintegrable a "LA MUNICIPALIDAD" la suma de hasta PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00.-), impuestos incluidos, sujeto al cronograma de desembolsos que oportunamente se establezca en el Convenio Específico y a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente, a los efectos de que "LA MUNICIPALIDAD" aporte los mismos, en carácter no reintegrable, para la ejecución de la obra descripta en la Cláusula primera.
- II) Las sumas referidas serán transferidas desde "EL MINISTERIO" a "LA MUNICIPALIDAD" con cargo a rendir cuenta de su efectiva inversión, en los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, ambas del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y complementarias, las cuales "LA MUNICIPALIDAD" declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA CUARTA: A tal efecto, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a aportar, por sí o por terceros, las sumas de dinero que resulten necesarias para finalizar la obra descripta en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" dará cumplimiento a las obligaciones correspondientes a la obra con los aportes mencionados en las cláusulas anteriores.

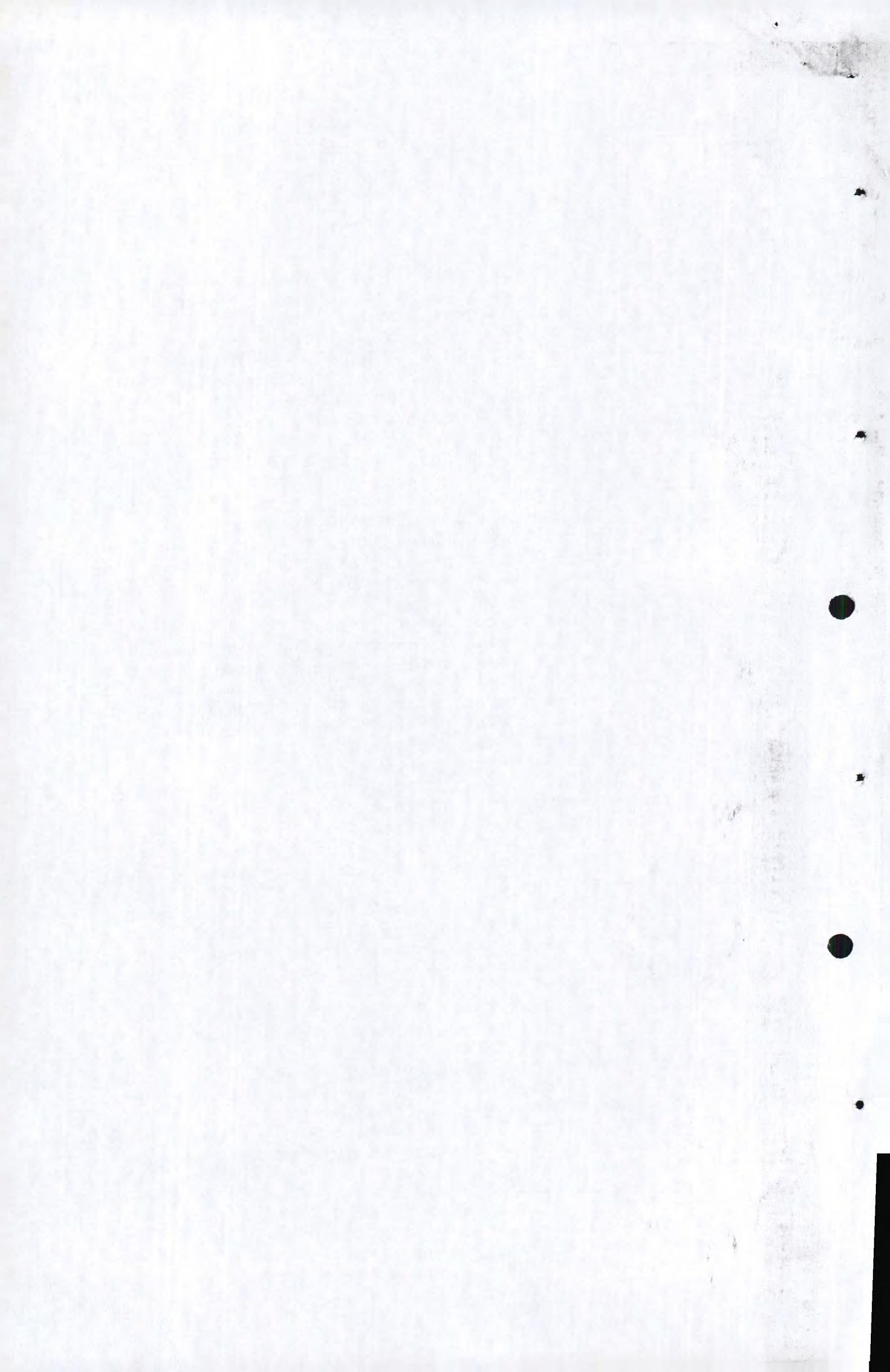
En caso de que "EL MINISTERIO" no transfiera oportunamente los fondos de acuerdo a lo que se establezca en el cronograma de desembolsos, "LA MUNICIPALIDAD" continuará en la medida de sus posibilidades realizando los desembolsos para permitir una normal continuidad de las tareas, los que luego le serán restituidos por "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" será la responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar la obra descripta en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA MUNICIPALIDAD" suministrará a los entes correspondientes toda la información y/o documentación que resulte necesaria vinculada a la obra descripta en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de realizar las auditorías y controles técnicos – contables que estime necesario, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, a través de las áreas que estime corresponder. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" deberá dar cumplimiento a lo requerido por parte de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA NOVENA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente "CONVENIO MARCO", sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran



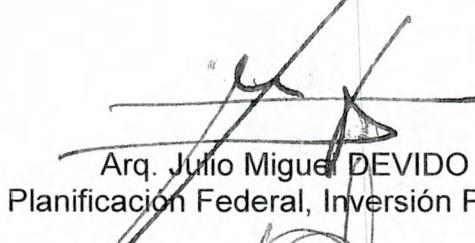
S-69661/11

S-69661/11

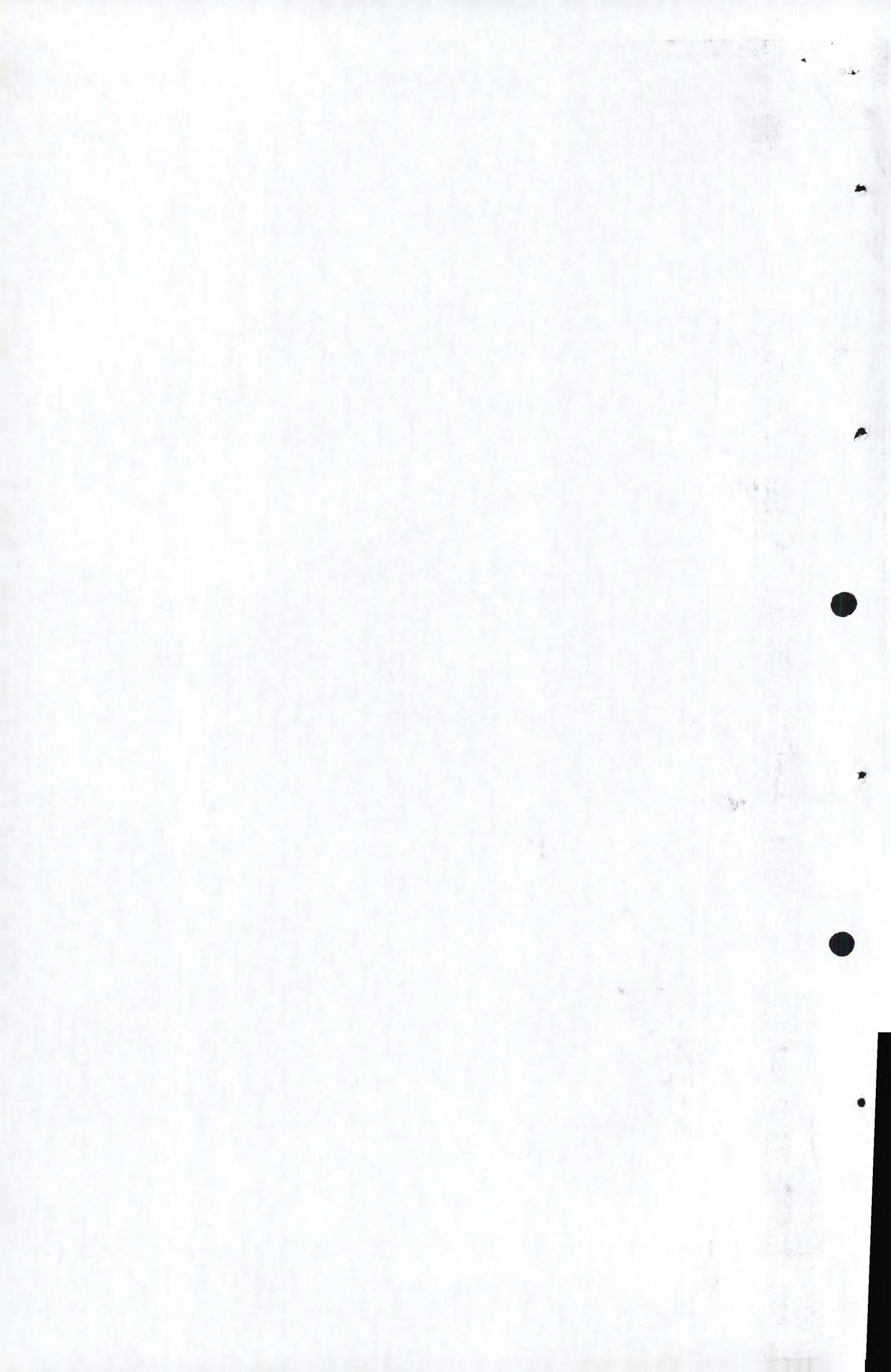


de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de ADDENDAS COMPLEMENTARIAS a suscribir por "LAS PARTES", siempre que sus términos no alteren la esencia sustancial del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2011, se firman dos (2) ejemplares a un solo efecto.


Arq. Julio Miguel DEVIDO
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios


Dr. Darío Hugo DÍAZ PEREZ
Intendente Municipalidad de Lanús



S-69661/11



S-69661/11



**ANEXO
BARRIOS PARA TENDIDO NUEVA RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA**

- BARRIO PUENTE ALSINA (Circundante a la Estación Puente Alsina)
- BARRIO PRESIDENTE PERÓN (Palacios y Carlos Pellegrini)
- BARRIO PAMPA (Habana y Vías del FFCC Belgrano)
- BARRIO VILLA JARDIN (Orillas del Riachuelo)
- BARRIO ACUBA (Olazábal e Itapirú)
- BARRIO 10 DE ENERO (Hornos y Carlos Pellegrini)
- BARRIO EVA PERÓN (Hornos y Boquerón)
- BARRIO EL TALA (Traza Gral. Paz y Hornos)
- BARRIO ESPERANZA (Traza Gral. Paz y Hornos)
- BARRIO SAN FRANCISCO (Riachuelo límite con Avellaneda)
- BARRIO SANTA MARIA (Linch y Cno. Gral. Belgrano – Monte Chingolo)
- BARRIO VILLA URUGUAYA (Donato Alvarez y Con. Gral. Belgrano – Monte Chingolo)
- BARRIO SIAM (Linch y Alzaga – Monte Chingolo)
- BARRIO LA FE (Donato Alvarez y Mendez – Monte Chingolo)
- BARRIO EL CEIBO (Centenario Uruguayo y Almeida)
- BARRIO VILLA SAPITO (Con. Gral. Belgrano y Madariaga)
- BARRIO LA MAQUINITA (Gral. Rodríguez y Madariaga)
- BARRIO VILLA TALLERES (Rosales y Tres de Febrero)
- BARRIO GAITA (paredón Curtiembre Gaita)
- BARRIO VILLA ILASA (Millán y Osorio)
- BARRIO VILLA PORÁ (Posadas y Bouchard)
- BARRIO CAZÓN Y BLANCO ENCALADA

Dr. DARIO RICARDO DIAZ PEREZ
INTENDENTE MUNICIPAL

